

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2017-00598, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA A PAGAR A LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$781.242
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$781.242</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

15 JUN 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00598**-00  
Demandante: JANETTE GELVEZ AROCHA  
Demandada: OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC HOY  
SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de noviembre de 2020, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 4 en providencia del 24 de enero de 2023.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 JUN 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00579, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA PROTECCION A PAGAR A LA DEMANDANTE

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1.000.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

15 JUN 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00579**-00

Demandante: LUZ MARINA GRANADOS SARAY

Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS, PENSIONES CUNDINAMARCA, PERSONERIA DE BOGOTA, FONCEP, BOGOTA Y UAEP

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 10 de marzo de 2023.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 JUN 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00065, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE A PAGAR A LA DEMANDADA COLPENSIONES

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$350.000
Agencias en derecho Casación	\$2.650.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3.000.000</b>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDANTE A PAGAR A LA DEMANDADA PORVENIR

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$350.000
Agencias en derecho Casación	\$2.650.000
Costas	0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3.000.000</b>

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

15 JUN 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00065**-00  
Demandante: LILY ESPERANZA SUAREZ ROJAS  
Demandada: COLPENSIONES, MINHACIENDA Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de noviembre de 2020, sentencia no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión No. 3 en providencia del 1 de marzo de 2023.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 JUN 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00131, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00131**-00

**Demandante:** ELIZABETH INFANTE PARRA

**Demandadas:** TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ELIZABETH INFANTE PARRA contra TRANSPORTES SAFERBO S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) JAVIER MALAVERA DAZA identificado(a) con C.C. No. 80.155.080 y T.P. No. 165.521, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67192183d0f4e8b6e6851f5e5532998c1a062a456cbb86cde62c9ed8c2424ab**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00141, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00141**-00  
Demandante: ROSA ELENA HERRERA HERNANDEZ  
Demandada: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y  
PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSA ELENA HERRERA HERNANDEZ contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y PROTECCION S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) HERNAN CARLOS CARRILLO HERNANDEZ identificado(a) con C.C. No. 3.276.195 y T.P. No.

160.032, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°80 de Fecha 16 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41b5530469f2266595bc197e7787a2b8f15b14da047604b270e2c8176b515a8**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00135, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00135**-00

**Demandante:** ROBERTO MUÑOZ VARGAS

**Demandadas:** SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROBERTO MUÑOZ VARGAS contra SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) GABRIELA MORALES OROZCO identificado(a) con C.C. No. 1.032.443.041 y T.P. No. 264.394, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbff8340fc0c6ceaf84c2b4b43d0a4680d6a38c85124d6c264565e35bec74e7**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00132, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00132**-00

**Demandante:** OSCAR YAIR GONZALEZ PINILLA

**Demandadas:** ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) JENNY BRIGITH RICO PINEDA identificado(a) con C.C. No. 1.057.576.353 y T.P. No. 260.618 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrq*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a8fe6bbf6a9de6bea5217f7b73a51c06804305060ab8c0000e2771b4efc917**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00139, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00139**-00

**Demandante:** CLAUDIA PATRICIA RUIZ ROJAS

**Demandadas:** ALUMINIOS JOAL HS S.A.S. Y HECTOR JULIO SOSA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES identificado(a) con C.C. No. 52.846.494 y

T.P. No. 234.549 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f98c709614a4e9884f334405f1af560fef89ea35956d52ef46e3b870ee8936**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00130, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00130**-00

**Demandante:** ANGEL URIEL MARTINEZ ORTIZ

**Demandadas:** CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANGEL URIEL MARTINEZ ORTIZ contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) ANY KATHERINE ALVAREZ CASTILLO identificado(a) con C.C. No. 53.007.192 y T.P. No. 222.267, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios,

expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b421e5ba179b0ad9671a4d571e9121e98ebe45bb1fbc4ade24f199b8bef317**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00134, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00134**-00

**Demandante:** GERMAN CHUQUIN ROZO

**Demandadas:** COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO identificado(a) con C.C. No. 1.049.514.324

y T.P. No. 226.113 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f9bc1979a4e6897e2b6c83ffd38679a63146349ddb5bf9f78809b07f968cd4**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00136, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00136**-00

**Demandante:** DANIEL MACHUCA REYES

**Demandadas:** GRUPO FRAMI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) OSCAR ANTONIO VILLAMIL CASTRO identificado(a) con C.C. No. 79.659.355 y T.P. No. 355.161 como apoderado(a) principal y al(a) abogado(a) ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA identificado(a) con C.C. No. 1.003.246.711 y T.P. No. 340.636 como

apoderada sustituta del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2d171d028805f794179a8c9f7aedc21c442b57bdc908d01f5833734a31a3cc**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00555, informando que la respuesta remitida por la DIAN no pudo ser consultada en razón a que el archivo remitido tiene clave de acceso. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00555**-00

Dte. OMAR ALBERTO CASTILLA.

Ddo. SILVESTRE FRANCISCO DANGOND CORRALES, MUSIC DREAMS S.A.S., CUCAYO MUSIC S.A.S., LA ENVIDIABLE S.A.S. e INMOBILIARIA NICE HOUSE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la prueba decretada en audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2022 dirigida a que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN suministrará la información exógena reportada por terceros correspondiente a los años 2013 a 2020 del demandante señor OMAR ALBERTO CASTILLA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.718.091, se tramitó bajo el oficio 004 de fecha 23 de enero de 2023 enviado el mismo día por parte de la Secretaría del Despacho a la dirección electrónica de la entidad referida.

Requerimiento que si bien atendió en debida forma la entidad requerida allegando para ello respuesta el día 07 de febrero de 2023 al correo electrónico del Despacho, la misma no pudo ser consultada por cuanto el archivo adjunto en formato Excel cuenta con clave de acceso sin que en la respuesta se informara la misma. Al notar está falencia el Juzgado procedió el día 08 de febrero y 03 de marzo de 2023 a solicitar la clave de acceso a la señora MARY PATRICIA ROJAS ROJAS Inspector IV Coordinación Administración de Aplicativos de Impuestos quien elaboró la respuesta remitida, sin que a la fecha de la presente providencia se obtuviera respuesta alguna. Anteriores razones suficientes para que se ordene que por secretaria se libre oficio nuevamente con destino a la DIAN

a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado y ya comunicado mediante oficio Nro. 004 de 2023. En consecuencia, actuando bajo los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBAR OFICIO NUEVAMENTE** con destino a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que dé cumplimiento a lo ordenado y ya comunicado mediante oficio Nro. 004 de 2023, adjúntesele para el efecto copia del presente Auto y la respuesta remita a este Despacho el día 07 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a8c6dd112c883339ff10a64ebe4b5b5a88d5e6c5a0d9919ff62cec9facfa9**

Documento generado en 15/06/2023 03:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 01 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00078, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00078**-00

Dte.: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA  
Ddo.: FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandada para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 14 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

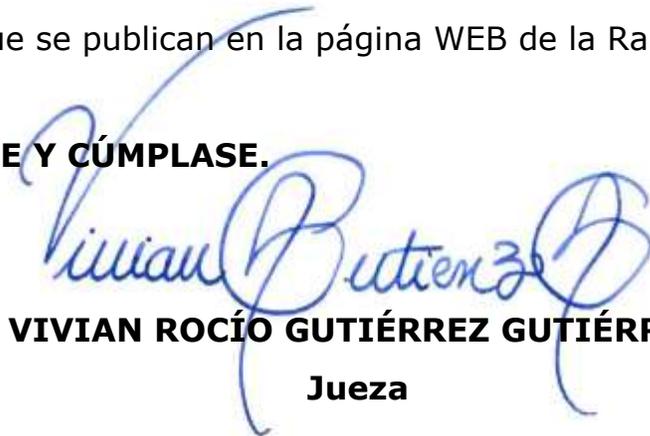
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°80 de Fecha 16 de junio de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0fe934a927de9e3309c1ff98af307ad531bbef39b092730435551f667df180a

Documento generado en 15/06/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>